El que suscribe Diputado Eduardo Lorenzo Martínez Arcila, Presidente de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente del Primer Periodo de Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y por los numerales 15, 16 y 17 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, tengo a bien expedir la siguiente:

CONVOCATORIA PÚBLICA Y ABIERTA

A las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas en los términos de la legislación civil aplicable, con una antigüedad mínima de dos años, cuyo objeto social se encuentre vinculado con la promoción y defensa de los derechos humanos, que acrediten haber participado u organizado por lo menos dos actividades en el año inmediato anterior al comienzo de este procedimiento, podrán proponer a un aspirante al cargo de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo en su artículo 94 prevé que, la elección del Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado, así como de los integrantes del Consejo Consultivo, se ajustará a un procedimiento de consulta pública, que deberá ser transparente, en los términos y condiciones que determine la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo.

Mediante Decreto número 21 de la Honorable X Legislatura del Estado, se expidió la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo. En este ordenamiento, de forma específica en el artículo 15, se previeron los requisitos legales para el cargo de Presidente de la mencionada Comisión. Asimismo, en el numeral 16, se estableció la duración del cargo y, finalmente, en el numeral 17 se contempló el procedimiento de designación del mencionado cargo.

En fecha 21 de diciembre del presente año, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el Decreto número 140 por el que se reforman las fracciones VI y VII del artículo 15, el artículo 16 y el artículo 17; se deroga la fracción III del artículo 15; y se adicionan las fracciones VIII y IX del artículo 15, todos de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, a través del cual se modificaron los requisitos para acceder al cargo de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos, así como parte del procedimiento de designación del mismo.

Derivado de la reforma antes citada, el artículo 16 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, dispone que, el Presidente será designado por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura, o en sus recesos, por la Diputación Permanente; y la duración en el cargo será por cuatro años.

El artículo 17 del citado ordenamiento legal, prevé el procedimiento para la designación del Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo. En su fracción I establece que el Presidente de la Mesa Directiva de la Legislatura, o de la Diputación Permanente a propuesta de la Comisión de Derechos Humanos de la Legislatura, emitirá una convocatoria pública y abierta, en la que se establecerán los medios idóneos para acreditar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, así como los plazos y términos que regularán la designación.

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, el procedimiento de designación del Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, deberá realizarse conforme a las siguientes bases:

PRIMERA. DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD Y DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA.

Los requisitos de elegibilidad para ser **Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo** y los medios idóneos para acreditar su cumplimiento, son los siguientes:

Los aspirantes a candidatos a Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado, deberán cubrir los requisitos que estipula el artículo 15 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, los cuales deberán acreditarse de la siguiente manera:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

Requisitos que quedarán acreditados con la respectiva acta de nacimiento en su versión certificada y con una carta firmada bajo protesta de decir verdad en original, donde manifieste que se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

II. Tener una residencia en el Estado no menor de 5 años anteriores al día de su designación.

Requisito que deberá quedar acreditado mediante la respectiva constancia de residencia expedida por la autoridad municipal competente.

III. Derogado.

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación,

abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena.

Requisitos que deberán quedar acreditados, con tres cartas de recomendación en original que avalen la buena reputación del propuesto; y con la constancia de no antecedentes penales expedida por la autoridad competente.

V. No haber sido sancionado en el desempeño de algún cargo, empleo o comisión dentro de la administración pública estatal o municipal con motivo de una recomendación de los Organismos Públicos Defensores de los Derechos Humanos.

Requisito que deberá quedar acreditado con la constancia de no inhabilitación expedida por la Secretaría de la Contraloría del Estado, así como con la carta firmada bajo protesta de decir verdad en la que el aspirante manifieste no haber sido sancionado en el desempeño de algún cargo, empleo o comisión dentro de la administración pública estatal o municipal con motivo de una recomendación de los Organismos Públicos Defensores de los Derechos Humanos.

VI. Poseer, al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, título y cédula profesional de nivel Licenciatura, preferentemente de Licenciado en Derecho.

Requisito que deberá quedar acreditado con el Título y la Cédula Profesional de nivel Licenciatura, en su versión certificada.

VII. Contar preferentemente con experiencia en materia de derechos humanos o actividades afines reconocidas por las leyes mexicanas y los instrumentos internacionales.

Requisito que deberá quedar acreditado con las respectivas constancias que acrediten su experiencia en materia de derechos humanos o actividades afines reconocidas por las leyes mexicanas y los instrumentos internacionales, en su versión certificada.

VIII. No haber sido Secretario, Director General o su equivalente en la Administración Pública Paraestatal, Fiscal General del Estado, Senador, Diputado Federal o Local, ni presidente municipal, durante el año previo al de su designación.

Requisito que deberá quedar acreditado con la carta firmada bajo protesta de decir verdad, en la que manifieste no haber sido Secretario, Director General o su equivalente en la Administración Pública Paraestatal, Fiscal General del Estado, Senador, Diputado Federal o Local, ni presidente municipal, durante el año previo al de la solicitud.

IX. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político durante el año previo al de su designación.

Requisito que deberá quedar acreditado con la carta firmada bajo protesta de decir verdad, en la que manifieste que no desempeña, ni ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político durante el año previo al de la solicitud.

SEGUNDA. DEL REGISTRO DE PROPUESTAS.

Las propuestas deberán ser debidamente suscritas por quien legalmente represente a la Asociación Civil, dirigidas a la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos de la Honorable XV Legislatura del Estado, y presentarse ante la Oficialía de Partes del Poder Legislativo del Estado, ubicado en la calle Esmeralda número 102, colonia Barrio Bravo, en la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 16:00 horas, sábados y domingos en el horario de 10:00 a 13:00 horas; las propuestas

deberán ser presentadas en un plazo de diez días naturales posteriores a la publicación de la presente convocatoria; el día de vencimiento del plazo señalado, la Oficialía de Partes recibirá las propuestas hasta las 23:59 horas.

La propuesta deberá ser presentada conjuntamente con la documentación certificada que acredite el cumplimiento por parte del candidato de los requisitos que establece la ley, así como un escrito firmado por el candidato, mediante el que manifieste su consentimiento para participar en el procedimiento, además de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Chetumal, a falta de éste, las notificaciones se harán por estrados del Poder Legislativo. En caso de que, aun señalando domicilio para tales efectos, no se pueda llevar a cabo la notificación respectiva por no encontrarse representante que la reciba, la misma se hará mediante estrados del Poder Legislativo.

Las organizaciones de la sociedad civil que participen en el presente procedimiento de designación, ya sea proponiendo candidatos al cargo para el cual se convoca u ofreciendo alguna opinión respecto de algún aspirante, deberán acreditar encontrarse legalmente constituidas en los términos de la legislación civil aplicable, con una antigüedad mínima de dos años, cuyo objeto social se encuentre vinculado con la promoción y defensa de los derechos humanos, además de haber participado u organizado por lo menos dos actividades en el año inmediato anterior al comienzo de este procedimiento.

La propuesta además deberá ir acompañada con el Currículum Vitae del aspirante, así como de la versión original o copia certificada por Notario Público de la documentación que lo sustente. Asimismo, deberá presentar el aviso de privacidad integral que garantiza el adecuado tratamiento de sus datos personales, el cual se puede descargar en el link dispuesto en el portal web del Congreso del Estado de Quintana Roo, cuyo vínculo es el siguiente:

http://documentos.congresoqroo.gob.mx/historial/15_legislatura/convocatorias/convocatoria_presidenteCDH_aviso_privacidad.pdf

TERCERA. DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS.

El plazo para la recepción de propuestas será de diez días naturales siguientes a la publicación de la Convocatoria en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, en dos diarios de mayor circulación en el Estado y en la página Web del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

CUARTA. DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS.

Vencido el plazo señalado en la BASE anterior, las propuestas se turnarán inmediatamente a la Comisión de Derechos Humanos de la Honorable XV Legislatura del Estado, para que proceda a verificar el contenido de la documentación presentada, si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos o que la documentación no es correcta, se notificará a las organizaciones de la sociedad civil, para que a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes contados a partir de la notificación, anexen o corrijan la documentación respectiva. Cumplido este plazo, quienes no hayan subsanado los requisitos o la documentación observada, se tendrá por no presentada la propuesta.

QUINTA. DE LAS ENTREVISTAS.

La Comisión de Derechos Humanos de la Honorable XV Legislatura del Estado, dentro de los diez días hábiles siguientes, publicará en los estrados del Poder Legislativo del Estado y en

su Página Web, la lista de aspirantes que hayan cumplido con los requisitos, y llevará a cabo las entrevistas a los mismos de manera pública.

Previamente, la Comisión de Derechos Humanos acordará el formato y los horarios de las entrevistas, las cuales serán públicas y transmitidas en vivo en las redes sociales del Poder Legislativo:

www. twitter.com/CongresoQRoo
www. facebook.com/CongresoQRoo
www. youtube.com/CongresoQRoo

SEXTA. DE LA RECEPCIÓN DE OPINIONES.

Una vez concluidas las entrevistas, las organizaciones de la sociedad civil referidas en la Base SEGUNDA de la presente convocatoria, excepto aquellas que hubieren presentado propuesta de aspirante al cargo, así como la ciudadanía en general, podrán emitir opinión en relación a los aspirantes y presentarla por escrito debidamente sustentado ante la Oficialía de Partes del Poder Legislativo dirigida a la Comisión de Derechos Humanos de la Honorable XV Legislatura del Estado. El plazo para la recepción de opiniones vencerá a los tres días hábiles siguientes a que hubieren concluido las entrevistas.

SÉPTIMA. DEL DICTAMEN.

Una vez recibidas las opiniones a que se refiere la Base anterior, en un plazo no mayor a tres días hábiles siguientes, la Comisión de Derechos Humanos de la Honorable XV Legislatura del Estado, elaborará un Dictamen que contenga una terna con los aspirantes que considere

idóneos para ocupar el cargo y presentarlo a la consideración de la Legislatura, o en su caso de la Diputación Permanente en funciones, para los efectos de que realice la designación correspondiente.

OCTAVA. DE LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN.

La Comisión de Derechos Humanos de la Honorable XV Legislatura del Estado deberá presentar el Dictamen respectivo a la consideración de la Legislatura, o en su caso a la Diputación Permanente en funciones, adjuntando las opiniones vertidas por las organizaciones de la sociedad civil y la ciudadanía en general, en su caso, para que en sesión que para tal efecto celebre, someta a votación de sus integrantes la terna con los aspirantes que considere idóneos para ocupar el cargo, debiéndoles notificar a quienes resulten electos en la terna, para que acudan a la sesión en la que tenga verificativo la designación al cargo de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado, y quien resulte designado, rinda la protesta de ley respectiva.

NOVENA. DE LA TOMA DE PROTESTA Y DE LA DURACIÓN DEL CARGO.

El candidato que resulte electo, deberá rendir la protesta de ley correspondiente ante la Legislatura o la Diputación Permanente en funciones, en su caso.

La designación del Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado, se mandará a publicar en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo y en la página web del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, señalando el inicio y fin del periodo del encargo.

DÉCIMA. DE LAS SITUACIONES NO PREVISTAS EN ESTA CONVOCATORIA.

Las situaciones no previstas en esta Convocatoria, serán resueltas y determinadas por los integrantes de la Comisión de Derechos Humanos de la Honorable XV Legislatura del Estado de Quintana Roo.

DÉCIMA PRIMERA. DEL AUXILIO EN EL TRÁMITE DE LAS NOTIFICACIONES Y GESTIONES.

Se habilita a la Dirección de Apoyo Jurídico de este Poder Legislativo para auxiliar a la Legislatura, o en su caso, a la Diputación Permanente, ambas del Congreso del Estado de Quintana Roo, así como a la Comisión de Derechos Humanos de esta Honorable XV Legislatura del Estado, en el trámite de las notificaciones y gestiones que resulten necesarias durante el procedimiento.

EN LA CIUDAD CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017.

ATENTAMENTE

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO
XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DIP. EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCIEA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL PRIMER PERIODO DE RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA HONORABLE XV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.